

1748/06/18 - 1748/06/21

ID dokumentua: 0002672

Id_URI_eusk: 368981

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Ignacio Zaldivia.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0279-008

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 9 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Ignacio de Zaldivia, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano:

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0279-008

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 9 h.

Yo yo Miguel Antonio de Aldaeta Cura propio y
 Beneficido de esta Iglesia Parroquial de S^{ta} Maria de Oronde
 zondo de la Villa de Segura en la parte noble, y muy leal Pro-
 vincia de Guipuzcoa Diocesis de Calahorra, y la Cabecera
 que auendo leydo y reconocido aperturion de parte los libros
 de Bautizados en esta Iglesia, encontre en uno de ellos, y
 es el que impuso el año de mil setecientos, y noventa y quatro
 y que su ultima partida, y asiento bautismal se hizo por
 el de mil setecientos, y diez y ocho al fol. 126 b^{ta} una partida
 q^{da} dice en la forma siguiente — — — — —

En diez de febrero de mil setecientos, y nueve bautice yo Don Bernar-
 do de Gallandique Cura propio de la Parroquia de Oronde
 a Ignacio hijo de Andres de Saldibia, y de Catalina de Arri-
 zualaga ambos solteros, libres de impedimento para contra-
 her matrimonio. Aquellos padrinos Domingo de Saldibia, y
 Maria de Ibarra naturales de la Villa de Zubia en esta Pro-
 vincia de Guipuzcoa: Mateos Martin de Arizualaga
 y Joseph de Alzola naturales de esta Villa: fueron Pa-
 drinos Ignacio de Arizualaga, y Margarita de Ariza-
 ualaga, en fe de ello firme: Don Bernardo de Gallandique —

La qual dicha partida y asiento bautismal concuerda fiel, y
 cumplidamente con el Original de Dho Libro y en remision de
 que por ahora queda en mi poder de la p^{te}. Certificacion lo cui-
 tay firmada de mi mano a diez de Mayo de mil setecientos
 y quarentay siete =

Miguel Antonio de Aldaeta

Donacio de Talduna morador en esta Villa ante
 M^o Como mas haze lugar para yo Digo que
 yo soy hijo natural de Andres de Talduna
 y Catalina de Anzuatega siendo ambos
 solteros y libres para contraer el m^o matrimonio
 y nieto de linea paterna de Domingo de Tal
 duna y Maria de Ibarra su l^{ta} mujer
 y por la misma linea tambien de Martin de An
 zuatega y Josepha de Azpiazu sus hijos todos
 legitimos que son y fueron de esta dha Villa y de la
 de Hegbar y por ambas lineas soy noble hijo
 de algo notorio de Sangre Christiana Ciego
 Limpio de toda malanara de Judios moros
 Negros. Nietos combenidos ante Santa Fee
 catolica y penitenciados. Y el mismo oficio
 de la Inquisi^on y de otra mala reputada
 hecha por nuestra Santa Madre Iglesia
 y Comunal yo glorias mis Padres. Abuelo

patronos y maternos y demas antepasadas,
mandando a los oficios honorificos de paz y guerra
de esta dha villa y de la de Huesca y Enaerri.
aque el dho m. Padra y sus hijos fueron señ
nos de la silla de Huesca por hora Combrera
ambos derecho se veria Informar. alahonor
de esta dha villa y Enaerri declaran hauez justu
ficado lo necesario para biva y morar en esta
villa sin que en ello se ponga estorbo ni emba
raro alguno para que efecto presente esta
Certificaz. con Juram. to y en forma y H. m.
pido y Suplico que hauiendola Representada
mande se veria dha Informar. y Enaerri
vista de clarax hauez justificando lo necesario
para biva y morar en esta villa y que en ello
no se ponga estorbo ni embarazo alguno
Sograues penas pido D. n. a Jurandolomea
sario y parullo D. Nuevo de la parte
Manuel Ant. del cora

Representada Esta parte en Com. de Guisaco.
que refiera y que se pague de aruatenor la ym
format. que se pague para Com. del Sindicato
Por general del Consejo de los Cavalleros nobles
hijos valgo de esta villa y Enaerri que sea reuac
gan los fueros para proceso lo que Combrera
H. m. pido y suplico el Sr. D. Joseph Gonz. de lei
taota y lei Alcalde y D. n. de hordinario de esta
villa de Huesca en ella a diez y ocho de Junio.
De mill. seiscientos y quarenta y ocho
D. n. Joseph de Serrada
H. m.

En la villa de Huesca el dia mes y año dho
yo el Sr. de ediminto de la parte, C. n. en
forma en su persona con Joseph Hipolito
de otavia y Gallandegui sindico Por gen
ral del Consejo de los Cavalleros nobles hijos

211
Dijo D^{na} Villa para que n^obrin Viscores
en las Casas del Consejo
de esta d^{na} Villa, alas nueve horas, del dramamaria
que se Contaxan diez y nueve del Conuente al
por su m^o D^{na} y Conozca los vestigo
que fueren presentador q^o para, ce Don
de Taldibia para la Informazⁿ que tiene
ofuenda al ahenor ce supedim^{to} y el d^{to}
Indico Comprehendido, Digo que lo ora
y Redata p^o Ciudad de que doy fe y firmo

En la Sala de las Casas del Consejo de esta
Villa de Seg. luego quedo ya hora Cuada
ce oy dia diez y nueve de Junio de mill
setecientos y quarenta y ocho ante el d^{to} P^{te} M^{te}

y dem^o el C^o Donac^o de Taldibia morador.
En esta Villa para la Informazⁿ que tiene
ofuenda al ahenor de supedim^{to} m^o y fues
tios ce Joseph de Argarate Arcadia
Donac^o ce Argarate, Antonio ce Luciano
y Fran^{co} de Argarate Ceano y residencias
En esta d^{na} Villa de quener y decada uno
de junio, d^{to} P^{te} M^{te} Donac^o de
la Cruz de su baya Real Enforma de derecho
para que ro cargo del digan y depongan la
Verdad al ahenor de d^{to} pedimento y los r^o
d^{to} trauendolo necho Como se requiere
lo prometeron a P^{te} y firmo el d^{to} P^{te} M^{te}, y en
te ce ello yo el C^o
Don Joseph de Seizada.
y Sili

El d^{to} Joseph de Argarate Arcadia

Verino desta Villa Tesigo presentado y
Jurado Dho que Conose de Vista
trato y Comunicat. a Ignacio de Taldi
ria presentante, y Dho que este es hijo na
tural de Andres de Taldibia y Catalina
de Aranzualaga siendo ambos libres y sol
teros de Contraher de matrimonio y mudo
tambien Gloriosa patrona de Santa Domingo
de Taldibia y Maria de Barra su le
mujer Verino que fue con de la Villa de Cybar,
aquien Conocio el Tesigo, y por la materna
mudo asien de Martin de Aranzualaga
y Joseph de Azparru Verinos que fue con
de esta Dha Villa a quien tambien
Conocio el Tesigo y Dho que el presentante
p su y los Dhos supradhos Abuelos paternos
maternos y demas sus ascendientes es noble
hijo valgo notorio de Sangre Christiano
Viejo Limpio de toda malaxa de Du
dos moxos Regones venen Combenidos

anda Santa fe, Catholica y leona ma
ra Reprouada de la Santa Madre
Yleria y como tales y honzimanos de la
Dho R. y Dho L. Pro^o de Guipuzcoa y descen
dientes de Casas Solares Conocidos y notos
rios hijos valgo de Sangre, y del apremio y
Pobladoras, mandando aduado, a los Ofi^{os}
honzificos de paz y Guerra de sus respectivas
Villa de esta, y de la de Cybar sien que el
tesigo vive vivo oido menuendolo con
alguna en conuatio: Y que quanto lleva Dho
y de puento de la Verdad, p el Juram^{to} que lleva
hecho en que se afirma y profirma p deca notaria
declarando ser de edad, de cinquenta y nueve
años, poromas oranos, y que no le Compreenden
las demas preguntas Dhas de la ley que le han
hido hechas, y firmo el Dho R. M. y en fe de ello
yo el Dho
Dn Joseph de Sotzaga.
Hili

3.
Dho Jgn. de Argaxave, Verino de su
Villa Testigo mencionado y Jurado y Juro de su
mismo Galahonor de Dho pedimento de
que Conoce de Vista uirado y Comunicacion
sentencia, y fue que fue el hijo natural de Andres
de Taldeña y Maria de Abasco y Cuarta
una de Alizualaga siendo ambos solteros
Libres y Capaces, de Contrahera ^{no} ma
xim. y nieto de Juliana Rucena de Domingo
de Taldeña y Maria de Abasco ^{ma} mujer.
Verino y naturales que fueron de la Villa de
aquienes Conoce el testigo y por la materia
nieto asimismo de Maria de Alizualaga
y Joseph de Arpiaru natural Verino de su
dha Villa quienes tambien Conoce de
y fue y es constante, y no ignorado quedo
prevenciones por lo que sus Padres Abuelos

ydemas sus ascendientes es noble hijo de algo no-
torio de sangre, Cristiano viejo Limpio de toda
mala raza de Judios Idolos Idolos y de lo conve-
do a nra Santa fe Catholica y penitencias
por el santo oficio de la Inquisicion y de otra mala
reprovada secta por nra Santa Madre Iglesia
y pontificales y originarios en esta M. N. y M. S.
Prov. de Guipuzcoa, y descendientes de
Cavas de dolares Comidos o en otros
nobles hijos de algo de sangre, de la palmeria
pobladora de esta dha Prov. hanido y ser ad-
mitidos a los oficios onoficos de paz y guerra
de sus respectivas villas de esta y de la dha villa
de Heibaa sin que el testigo hubiese visto
oido y mencionando cosa alguna en contrario
y que quanto he dicho y referido es verdad publico
y notorio publica voz y fama y comun opinion

por el Juramento en que se obligamos y nos obligamos
declarando veracidad de sus entera años poco mas
o menos segun lo Comprehende en las Omas pue^{tas}
males de la lei que le ansido hecha y firmo el dho
Sr. Alcalde y en fe de todo firmo el dho
Sr. Joseph de Serrada
y Liti

El dho Antonio de Subiano testigo presen
tado y jurado y siendo Examinado p^r
el honor de dho pedimento, Dijo que conoce
de vista y de oido y Comunicat. al presentante
y sabe que este es hijo natural de Andres de
Laduna, y Catalina de Arzauzalaga siendo
ambos solteros, libres y Capaces de Contraher
le dho matrimonio y nieto p. su linea Paterna
de Domingo de Laduna y Maria de Ibarra

de la dho. mujer Verinos y naturales, que fue
don, de la Villa de Cybar, a quienes Conocio el
testigo y por lamateria, nieta de don Juan de Alva
don de Arzauzalaga y Josepha de Alva
varua Verinos de la Villa de Aquines tam
bien Conocio el que de pore y suu y es conuan
te, p. el y notorio que ha presentante, por el
dho sus Padres Abuelos y demas sus Ascendi
entes es noble hijo de dho notorio de Sangre Chris
tiana de dho Limpio de toda maldad de du
dos malos Agotes, reucomendados a nra
Sanctae, Catholica y penitencia de Petran
oficio de la Inquisit. y de otra mala reproba
da Seca, y nra Santa Madre Iglesia y por
tales y hominarios En esta M. R. M. S.
Pro. de Guipuzcoa, y descendiente de Casasso
tales Conocidos de notorios nobles hijos de dho
de Sangre de las primeras pobladoras, de esta

de esta dha Pro. han sido y son ad mudas,
alos ofizios honorificos e paz y guerra sedas,
respetivas Villas de esta y de la dha Villa de Cyba
sinque el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Cora alguna Encomendacion. I que quanta Nueva
dho y de questo es la verdad. pu. y notorio pu.
voz y fama, y Cumun Opinion qd Duran.
hecho en que afirmo y profirio y declarando
ex de Hered. de Sesenta y Cinco años y quenta
Compreenden las demas preguntas. Nras dha
ley que se han sido, hechas y firmo el dho dho dho
y en fee, de todo firmame yo el dho dho dho
Jm Joseph de Serrada.
y Sili

Alto Fran. de Agaxate, vestigo mexicano
y durado siendo Encomendado Dijo que onore,
de vista uero y comunicari. al presentante

y saue quales sus hijos naturales de Andres,
de Taldia y Cuchalima de Araxauataga
siendo ambos solteros, libres y Capaces de
Contraher. le dho maxim. y mico p. s. ulinea
paterna, de Domingo de Taldia y Maria
de Abana su le dho mico. Serino y na
naturales, que fueron de la Villa de Cyba, aqui
ones Conzio el dho dho y Plamaterma mico
dho dho de Martin de Araxauataga
y Joseph de Aspiau Marina Cerinos de esta
dha Villa aqui nes tambien Conzio el que de pone,
y saue y es constancia, pu. y notorio que dho p. x
nacime, p. r. los dho sus padres. Abuelos.
y demas sus Ascendentes. es noble hijo de dho no
torio de Sancho Christiano Obisio Simpio de toda
mala raza Judios moros. Heros. venencombe
rudo ania Santa fee, Catholica y penitend
uado y del santo ofizio de la Inquisi. n.
y de otra mala reprovada secta p. nra

Sancta Madre Iglesia y Princes y Princesa
reos: Ernesta M. R. y M. L. Pava. de Guipuzcoa,
y descendientes vestras Solares. Donotario,
hijos d'algo de Sangre, de las pumeras pobladoras,
de esta dha Pava. han sido y son admitidos,
alos d'oficio honorificos de Paz y Guerra
de las Respuvas. Villas de esta y de la dha.
Villa de Ayba. sin que se Testigo vier visto
vicio mentemado Cosa Alguna, en contraria,
y que quando Nueva dho y de puesto es la Verdad.
Do y notorio pu. voz y fama y Comun
Opinion q' el Juram^{to} fecho en que asfirmo
y rofirmo declarando ser de Hedad, de quare
nata y Cinco años poromas d'menor, y quore
Comprender, las cosas p'egun, ^o mas de la
ley que le han sido hechas y firmo es dho ^{no} p' de
y enfee, de todo firme yo el Cl.
Dn. Joseph de Seizada.
y Lili

En la Villa de Seizada a Veinte e cinco de
mes de Setiembre y quarenta y ocho el Senor D.
Joseph Lora de Seizada y Lili Alcalde de
ordinario de la dha Pava. Dono el Cl. ^{no} han sido
de vista en esta Informa^{to}. dada y y q' de
Talduna con todo lo demas que se requiere. Dis
que de via de declarax y declaro haver susificado
el dho J. L. con respecto para bien y morada
en esta dha Villa y que en ello nadie le ponga
embazaro y estorbo Alguno para separaciones,
y de Veinte e cinco de mes de Setiembre
ordinario. Y por ende su Auto an lo p'ovieno
mando y firmo y enfee de ello yo el Cl. ^{no}
Dn. Joseph de Seizada.
y Lili

